

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

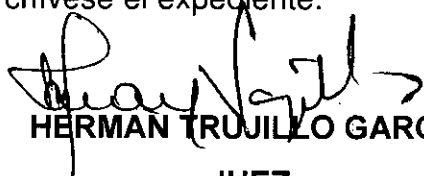
Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2013-00535-16.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, quien decretó la terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones.

En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>07 SET. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2014-0582-18

Por Secretaria y a **costa del interesado, expídanse las copias deprecadas.**

Incorpórense, los folios de matrícula inmobiliaria allegados, en conocimiento de las partes. Téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

Se acepta la excusa que allega el perito HECTOR MANUEL MAHECHA BARRIOS. Se releva del cargo a ANDRES MAURICIO MARTINEZ, quien no acepto el mismo, por lo que se le ordena la compulsa de copias, para los fines y efectos consagrados en el artículo 50 del C.G.P; en reemplazo del mismo, se designa a Gladys Janneth Aguado Castañeda de la lista del **IGAC**.

Se les concede a los peritos, un término de quince (15) días, para que rindan de consuno, el experticio ordenado en los autos, contados a partir de su posesión, para lo cual se les señala la hora de las 8:30 am del día 4 del mes de Octubre del año en curso. Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>149</u> , fijado	
Hoy <u>107 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2015-0144-18

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, **se le corre traslado a la parte ejecutada**, por el término de tres días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.- art. 446 lb.

Se decreta el embargo de los remanentes que le pudieran corresponder a los ejecutados, dentro de los procesos determinados en el escrito que precede, para lo cual se libranan oficios a los juzgados promiscuo Civil del Circuito de Pacho Cundinamarca y 5° Civil Municipal de ejecución de sentencias de esta ciudad, limitando la medida a la suma de \$ 2.000.000.00.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>07 SET. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Exp 2009-0864-21

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, incoados en contra del proveído del 23 de noviembre de 2021, mediante el cual se rechazó la intervención de los herederos de la señora SAYRA GIGLIOLA RODRIGUEZ VIVIEZCAS, **se CONSIDERA:**

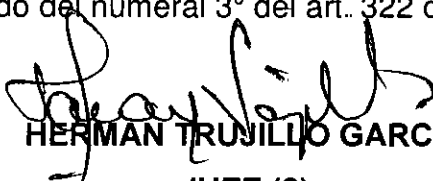
Delanteramente hay que indicar, que, no le asiste razón al recurrente, en virtud de que, sus representadas, **no ostentan la calidad de propietarias del inmueble** trabado en este asunto, no están legitimadas para incoar la reivindicación del mismo, a voces de lo dispuesto en el artículo 950 del Código Civil.

Amen, que, en este trámite, no les es dado al juez, entrar a reconocer herederos, legatarios, toda vez que ello le concierne a la jurisdicción de familia, por lo que se **RESUELVE:**

- 1.- Mantener incólume el auto de 23 de noviembre de 2021.
- 2.- En el efecto devolutivo y para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil- se concede el recurso de apelación incoado en contra del auto recurrido, en consecuencia, por secretaria y a costa del interesado, expídase copia de toda la actuación, a fin de que se surta la alzada, para lo cual se concede un término de cinco días, so pena de declarar desierto el recurso.

Obsérvese el contenido del numeral 3º del art. 322 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>07 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

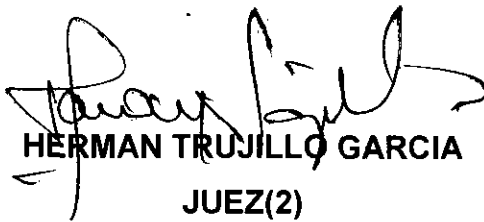
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2009-0864-21

Para continuar con la diligencia establecida en el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 del día 6 del mes de Octubre del año en curso, la cual será **virtual**.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>07 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2020-169

Teniendo en cuenta que la parte actora, **no dio cumplimiento** a la carga impuesta en el auto de 24 de junio del año en curso, acorde con lo dispuesto en el artículo 317 del C.GP., se **RESUELVE**:

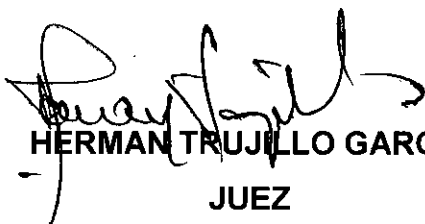
1.- **Decretar la terminación del proceso, por DESISTIMIENTO TACITO.**

2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares; los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del juzgado que embargo los remanentes.

3.- Condena en costas al actor, secretaria practique la liquidación, incluyendo la suma de \$200.000.00, como agencias en derecho.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado	
Hoy <u>07 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

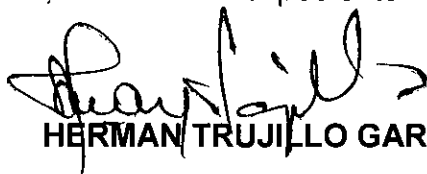
Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2020-320.

En virtud que el actor no dio cumplimiento a la carga procesal impuesta en el auto de 24 de mayo del año en curso, allegando el original del título base de la acción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se **DISPONE:**

- 1.- La terminación del proceso, por **desistimiento tácito**.
- 2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares, en caso de estar embargados los remanentes, los bienes aquí desembargados, póngase a disposición del juzgado pertinente. Oficiese.
- 3.- Se condena en costas al actor, secretaria practique la liquidación, incluyendo la suma de \$300.000.00, como agencias en derecho.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>07 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-0095

En virtud que el despacho, no ha autorizado a la parte actora, a realizar la notificación, en un correo diferente al indicado en la demanda, como tampoco cumple con los requerimientos legales, **no se tiene en cuenta la notificación** realizada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>07 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-0230.

Previo a resolver sobre las notificaciones enunciados, acredítese en legal forma, que le envió al demandado y al acreedor hipotecario, copia de la demanda, del auto inadmisorio, del escrito de subsanación, así como del admisorio de la misma.

Teniendo en cuenta que el inmueble perseguido en este asunto, está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., igualmente en el aviso, se debe incluir la identificación del inmueble.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>07 SET. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-0283

Personería a JUAN CARLOS MANCILLA GARAVITO, como apoderado de los demandados, para los fines y efectos del poder conferido.

De las excepciones previas, así como de la petición de control de legalidad, se le corre traslado a la actora, por **el término de tres (3) días**.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>07 SET. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-0298

En virtud de que no se acredita que, con la notificación al ejecutado, se le hubiese enviado copia del mandamiento ejecutivo, para evitar futuras nulidades, no se tiene en cuenta la notificación que se allega.

Accediendo a lo solicitado, por secretaria librese nuevamente oficio a la DIAN, indicándoles que el demandado en esta actuación es el señor HECTOR MARIO AMAR GIL.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>10 7 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0034.

Incorpórese a los autos la contestación dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, respecto a la inscripción de la demanda.

En conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>07 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Exp. 2022-0076

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

1. El señor **ALFONSO CUERVO PAEZ** solicitó de **OMAR ENRIQUE CRUZ PINZON**, el pago de la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000) contenido en tres (3) pagarés aportados junto con la demanda y sus intereses de mora a la tasa fluctuante que certifica la superintendencia financiera, desde el 15 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta de los inmuebles gravados con hipoteca mediante la escritura pública No. 1113 del 3 de julio de 2019 otorgada en la Notaría 20 del Círculo de Bogotá, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1459510 Y 50C 1459248.

3. El auto mandamiento de pago adiado 7 de marzo de 2022, fue notificado al demandado el 11 de mayo, del año en curso, quien compareció al proceso, a través de apoderado judicial, conforme a las previsiones de los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

1. No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

2. El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 en concordancia con el artículo 468 del C.G.P., amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

3. Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda.

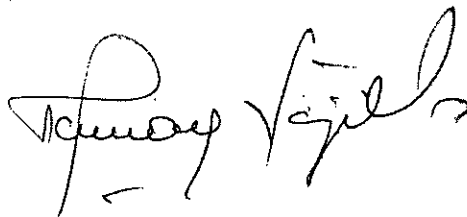
DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma determinada en el auto de mandamiento de pago y, en virtud de lo expuesto en precedencia.
2. **DECRETAR la venta en pública subasta** de los bienes gravados con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas, previo avalúo de los mismos.
3. **ORDENAR la liquidación** del capital e intereses, en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR en costas a la parte ejecutada.** Secretaría practique la liquidación, incluyendo la suma de \$2'300.000.00, como agencias en derecho.
5. Envíese la actuación, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>07 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0076

Acreditado el registro del embargo decretado en los autos, se decreta el secuestro de los inmuebles en mención, para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, incluida la de designar secuestre, al Señor Juez Civil Municipal de pequeñas causas de la ciudad y /o Alcaldía Local correspondiente, a quien se librara despacho comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy 07 SEP 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0182

Acredítese en legal forma, que documentos se enviaron con la notificación a la parte demandada, en virtud que se adjunta constancia que se le envió "CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL", sin que se allegue evidencia alguna sobre los documentos que se le remitieron.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>149</u> fijado	
Hoy <u>07 SET. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00200-00

Como quiera que el memorialista no atendió el requerimiento efectuado en auto del 2 de agosto de 2022, se debe entender, **como allí se advirtió**, que el mismo desiste del recurso de apelación contra de la decisión de rechazo de la demanda, en consecuencia, siendo ello procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. **ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación presentado en contra de la providencia auto del 28 de junio de la corriente anualidad.

2. Conforme se requiere por la parte interesada, se **AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA**. Secretaria tome nota en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>07 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-213

Se niega la corrección del auto de 27 de mayo, toda vez que en la fecha que se profirió el mismo, no había constancia alguna en el expediente, sobre la notificación al ejecutado, por lo que el mismo es ajustado a derecho.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>07 SET. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00357-00

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia adiada 8 de agosto de 2022 y notificado por estado el día 9 de agosto siguiente.

Entonces, el hecho que el demandante no se haya pronunciado en oportunidad sobre las falencias señaladas en el auto inadmisorio, decanta en la imposibilidad de realizar el debido estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma. Además, en la Jurisdicción Civil, por tratarse de una justicia rogada, el Juez no puede entrar oficiosamente a suplir las deficiencias del libelo demandatorio, pues estaría sustituyendo a la parte demandante, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la Ley, toda vez que es un deber legal que la normatividad exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar.

Así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría realícese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado	
Hoy <u>07 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00361-00

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia adiada 8 de agosto de 2022 y notificado por estado el día 9 de agosto siguiente.

Entonces, el hecho que el demandante no se haya pronunciado en oportunidad sobre las falencias señaladas en el auto inadmisorio, decanta en la imposibilidad de realizar el debido estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma. Además, en la Jurisdicción Civil, por tratarse de una justicia rogada, el Juez no puede entrar oficiosamente a suplir las deficiencias del libelo demandatorio, pues estaría sustituyendo a la parte demandante, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la Ley, toda vez que es un deber legal que la normatividad exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar.

Así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría realícese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado	
Hoy 10 7 SEP 2022 a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaria	Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00369-00

Conforme se requiere por la parte interesada, se AUTORIZA EL
RETIRO DE LA DEMANDA. Secretaria tome nota en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>07 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría
Ab

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0375

Accediendo a lo solicitado por el apoderado de la actora, se **autoriza el retiro de la demanda.**

Secretaria haga las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>07 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria